



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00113-00. SUCESIÓN.- YESID TRONCOSO Vs. NAZLY TESONE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, abril 20 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 635

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión, promovida a través de apoderado Judicial por el señor **YESID TRONCOSO LEYVA**, en calidad de **ALBACEA testamentario de la voluntad dejada por el señor BENNY TESONE TESONE**, Q.E.P.D., hijo de la causante en este asunto **NAZLY TESONE DE TESONE**.

Revisado el expediente, se observa que no está acreditada la titularidad de la sucesión intestada de la causante **NAZLY TESONE DE TESONE**, conforme lo previsto en el art. 1040 del Código Sustantivo Civil, modificado por la Ley 29 de 1982. Es sabido que la apertura de la sucesión tiene por objeto hacer la transmisión de un patrimonio, con ocasión a la muerte de una persona, a sus herederos o causahabientes, siendo ese el modo que habilita a quienes tienen la calidad de herederos para así tomar posesión de los bienes relictos, en el instante de la muerte del causante.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00113-00. SUCESIÓN.- YESID TRONCOSO Vs. NAZLY TESONE.

Ha de recordarse que el asignatario es la persona que resulta beneficiaria con la asignación, sin importar que se trata de una mortuoria ab intestato o testamentaria.

De otro lado si bien a tono con lo previsto en el art. 1312 del C.C. pueden intervenir en el inventario: (i) El albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, (iv) El cónyuge sobreviviente, (v) Los legatarios, (vi) Los socios de comercio, (vii) Los fideicomisarios, y (viii) Todo acreedor hereditario, este último es aquel que el difunto tenía en vida, también lo es que esa intervención se circunscribe desde luego a la sucesión del causante donde han sido designados o tengan el derecho. En este caso el solicitante de apertura, es albacea, pero del testamento del señor **BENNY TESONE TESONE**, y no de la causante NASLY TESONE DE TESONE, y ni siquiera existe evidencia de apertura y término de la sucesión testada del señor BENNY Q.E.P.D. .

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho inadmitir la presente demanda y en consecuencia se concederá el término de Ley para que acredite su condición de asignatario o titular en esta sucesión, a tono como lo prevén las normas ut supra citadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00113-00. SUCESIÓN.- YESID TRONCOSO Vs. NAZLY TESONE.

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 066 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 21 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00113-00. SUCESIÓN.- YESID TRONCOSO Vs. NAZLY TESONE.

Código de verificación:

**2bc5ae8bd695fe66d2b6619a58345205c29ea0ae38104e34fd365073
af1a4bc0**

Documento generado en 20/04/2021 02:27:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**